



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso

Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.

C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****DECRETO 490/2022**

POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE
COMISIONES PERMANENTES..... 3

DECRETO 491/2022

POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
DZILAM GONZÁLEZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022..... 7

PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-AGC-2204-46 DE
LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS HORARIOS Y
DISPOSICIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN EL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN..... 25

Decreto 490/2022 por el que se modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en materia de comisiones permanentes

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en materia de comisiones permanentes

Artículo Único.- Se deroga el inciso h) de la fracción V; se modifica la denominación de la fracción XVI para pasar a ser Comisión Permanente de Juventud, Cultura Física y Deporte, adicionándose los incisos e), f) y g); se adiciona la fracción XVII de Turismo y Promoción Internacional; se adiciona la fracción XVIII de Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad; y se recorre el último párrafo, todo del artículo 43 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 43.-

I.- a la IV.- ...

V.- DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO. Tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre los asuntos relacionados con el crecimiento económico del Estado a través del comercio, la industria y el empleo, en lo referente a:

a) a la g)...

h) Se deroga.

VI.- a la XV.- ...

XVI.- JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. Tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre los asuntos relacionados con:

a) a la d) ...

e) La promoción ante las instancias correspondientes, Instituciones, Organismos Públicos y Privados, Estatales o Nacionales, de la participación de la juventud en la vida social, política, económica y cultural de la entidad, con el fin de procurar desarrollo integral;

f) La gestión de asuntos, demandas, opiniones y propuestas de la juventud, así como la atención integral de los problemas que le son propios, y

g) Lo referente a medidas para la prevención, atención y erradicación de la farmacodependencia y las adicciones entre jóvenes.

XVII.- TURISMO Y PROMOCIÓN INTERNACIONAL. Tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar sobre las iniciativas relacionadas con el turismo, así como de los asuntos en materia de promoción internacional del Estado vinculadas con el mismo, para lo cual conocerá todo lo relativo a:

a) Los criterios de coordinación en la entidad que repercutan en asuntos de la materia.

b) El desarrollo de los proyectos turísticos, su impacto económico y social en la entidad.

c) El crecimiento económico y social a través de mecanismos turísticos.

d) Los problemas en el sector a fin de plantear soluciones.

e) Impulsar las acciones turísticas mediante la coordinación de las autoridades involucradas en el mismo.

f) El impulso, fortalecimiento y preservación de la actividad turística, sin detrimento del ambiente, imagen urbana o derechos humanos.

g) El incremento o mejora en la calidad de las actividades de servicios turísticos en el Estado, así como las bases normativas para la regulación de rutas, recorridos y exhibiciones turísticas de competencia estatal y el impulso desde el ámbito municipal; así como el conocimiento sobre la promoción del legado histórico, riqueza gastronómica y lugares turísticos.

h) El fortalecimiento de la difusión nacional e internacional de los destinos turísticos del estado.

i) El establecimiento de estrategias o mecanismos para ampliar y consolidar las ventajas competitivas en materia turística y comercial del estado a nivel nacional e internacional.

j) El impulso de instrumentos de cooperación nacional e internacional con organismos del sector turístico que permitan el crecimiento económico y social del Estado.

k) Coadyuvar en la difusión, promoción y ejecución de convenios y tratados internacionales signados por el Ejecutivo Federal en los que tenga intervención el Estado de Yucatán.

l) Coadyuvar con las demás comisiones del Congreso cuyos asuntos sean o puedan llegar a ser de carácter internacional, y

m) Las demás que por conducto de la Mesa Directiva del Congreso del Estado le sean turnados.

XVIII.- DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, la cual tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos relacionados con las reformas a las leyes en esta materia, para lo cual conocerá todo lo relativo a:

a) A los mecanismos de garantía de los derechos de las personas con discapacidad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados, convenciones e instrumentos internacionales en la materia.

b) Acciones legislativas en favor de la inclusión social, política, económica de las personas con discapacidad en el marco de legislación y de las políticas públicas.

c) Medidas que promuevan, garanticen, protejan y respeten la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad.

d) La participación de las personas con discapacidad, sus familias, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea su atención o la promoción de sus derechos, cuando se analice la legislación referente a sus derechos.

e) El desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma.

f) Fomentar la integración social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

g) El pleno goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

h) Impulsar la adopción de acciones afirmativas de las personas con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural.

i) Promover los derechos de la niñez.

j) Los asuntos relacionados con adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad.

k) Todos los asuntos relacionados a los derechos del adulto mayor.

l) Cuestiones que se refieran a los pueblos originarios y afrodescendientes.

m) Atender el desarrollo social integrando a todos los grupos, comunidades y personas atendiendo a quienes requieran la asistencia del Estado.

n) Promover el desarrollo Humano de cada persona o comunidad valorando sus particularidades y contexto donde se desenvuelve, y

ñ) Las demás que por conducto de la Mesa Directiva del Congreso del Estado le sean turnados.

Los asuntos que no estén descritos en las fracciones que anteceden, pero que guardan relación con los temas de competencia de las Comisiones, serán turnados para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión correspondiente.

Transitorios

Entrada en Vigor.

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Integración.

Artículo segundo. Los integrantes de las actuales Comisiones especiales de Turismo y, la de Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad, pasarán a integrar las Comisiones Permanentes de Turismo y Promoción Internacional que se adiciona en este Decreto mediante la fracción XVII del artículo 43 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; y la de Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad que se adiciona en este Decreto mediante la fracción XVIII del artículo 43 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, quienes durarán en sus funciones todo el periodo constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

Abrogación.

Artículo tercero. Se abroga el Acuerdo de fecha 13 de marzo del año 2019, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 19 de marzo de 2019, mediante el cual, se crearon entre otras, las Comisiones Especiales de Turismo y la de Desarrollo Humano e Inclusión de los Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

Continuación de asuntos pendientes.

Artículo cuarto. Los asuntos pendientes de resolución que les fueron turnadas a las Comisiones especiales que se abrogan y las que les sean turnadas hasta el momento de la entrada en vigor de este decreto, continuarán con los trámites respectivos, en las nuevas comisiones permanentes según corresponda.

Cláusula derogatoria.

Artículo quinto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- PRESIDENTA DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 22 de abril de 2022.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

Decreto 491/2022 por el que se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Dzilam González, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Dzilam González, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022

Artículo único.- Se reforman los artículos 13, 14; se deroga el artículo 15; se reforman los artículos 16, 17; la cuota de la fracción III y se adiciona un último párrafo al artículo 19; se reforman el artículo 20, la tarifa de la fracción I, el concepto de la fracción V, se adicionan las fracciones VII, VIII y el último párrafo, todos del artículo 21; se reforman los artículos 22, 23, 27, 28, el párrafo primero y el cuadro del artículo 29, el artículo 31, el cuadro contenido en el artículo 34, los artículos 36, 39, y se adiciona el Capítulo XIII, denominado “Derechos por Servicios de Catastro”, conteniendo los artículos 39 Bis y 39 Ter, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Dzilam González, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

Artículo 13.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CRUZAMIENTOS		
PRIMER CUADRO, COMERCIO Y DE SERVICIOS			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 27	CALLE 14	CALLE 26	\$150.00
SEGUNDO CUADRO			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15 Y DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14 Y DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30-A		\$100.00

RESTO DE LA ZONA URBANA	\$50.00
--------------------------------	----------------

TIPO DE CONSTRUCCIÓN		CALIDAD			
		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
CONSTRUCCIONES HABITACIONAL, DE SERVICIOS Y COMERCIAL	POPULAR	\$2,288.00	\$2,044.00	\$1,328.00	\$624.00
	ECONÓMICO	\$3,504.00	\$3,208.00	\$2,120.00	\$976.00
	MEDIANO	\$4,668.00	\$4,084.00	\$2,648.00	\$1,240.00
	CALIDAD	\$5,832.00	\$4,548.00	\$3,360.00	\$1,592.00
	DE LUJO	\$7,292.00	\$6,464.00	\$4,328.00	\$1,992.00
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	\$1,364.00	\$1,216.00	\$800.00	\$360.00
	MEDIANO	\$2,140.00	\$1,944.00	\$1,240.00	\$576.00
	CALIDAD	\$2,916.00	\$2,576.00	\$1,760.00	\$800.00

En caso de no ubicarse en alguno de los tipos de construcción y calidad se tomará el valor de \$2,800.00.

RUSTICOS		
MAYORES A 5000 M2	ACCESO	\$ / HA
	CARRETERA ASFALTADA	\$400,000.00
	CAMINO BLANCO	\$200,000.00
	BRECHA	\$50,000.00
MAYORES A 1000 M2 Y MENORES A 5000 M2	TODOS LOS ACCESOS	\$50,000.00
MENORES A 1000 M2	ACCESO	\$ / M2
	TODOS LOS ACCESOS	\$200.00

CONSTRUCCIONES HABITACIONAL, DE SERVICIOS Y COMERCIAL	POPULAR	Muros de madera, techos de teja, paja, lámina o similar, pisos de tierra, puertas y ventanas de madera o herrería.
	ECONÓMICO	Muros de mampostería o block, techos de teja, paja, lámina o similar, muebles de baño completos, pisos de pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.
	MEDIANO	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro, muebles de baños completo de mediana calidad, lambrines de pasta, azulejo o cerámico, pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera o herrería.
	CALIDAD	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro, muebles de baño completos de mediana calidad, drenaje entubado, aplanados con estuco, lambrines de pasta, azulejo o cerámico, pisos de cerámica, puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	DE LUJO	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro, muebles de baño completos de mediana calidad, drenaje entubado, aplanados con estuco o molduras, lambrines de pasta, azulejo, cerámico mármol o cantera, pisos de cerámica, mármol o cantera, puertas y ventanas de madera, herrería y aluminio.
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	Claros chicos, muros de block de cemento, techos de lámina de cartón o galvanizada, muebles de baño económicos, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena, piso de tierra o cemento, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	MEDIANO	Claros medianos, columnas de fierro o concreto, muros de block de cemento, techos de lámina de asbesto o metálica, muebles de baño de mediana calidad, con o sin aplanados de mezcla de cal-arena, piso de cemento o mosaico, lambrines en los baños de azulejo o mosaico, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	CALIDAD	Cimiento de concreto armado, claros medianos, columnas de fierro o concreto, muros de block de cemento, techos de concreto prefabricado, muebles de baño de lujo, con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena, piso de cemento especial o granito, lambrines en los baños con recubrimientos industriales, puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA PREDIOS URBANOS

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
PESOS	PESOS	PESOS	
\$ 1.00	\$ 20,000.00	\$ 80.00	0.25%
\$ 20,001.00	\$ 50,000.00	\$ 100.00	0.25%
\$ 50,001.00	\$ 80,000.00	\$ 130.00	0.25%
\$ 80,001.00	\$ 110,000.00	\$ 150.00	0.20%
\$ 110,501.00	\$ 500,000.00	\$200.00	0.20%
\$ 500,001.00	\$ 1000,000.00	\$ 250.00	0.15%
\$ 1000,001.00	En adelante	\$ 300.00	0.15%

TARIFA PREDIOS RUSTICOS

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
PESOS	PESOS	PESOS	
\$ 1.00	\$ 20,000.00	\$ 100.00	0.25%
\$ 20,001.00	\$ 50,000.00	\$ 300.00	0.25%
\$ 50,001.00	\$ 80,000.00	\$ 320.00	0.25%
\$ 80,001.00	\$ 110,000.00	\$ 350.00	0.20%
\$ 110,501.00	\$ 500,000.00	\$400.00	0.20%
\$ 500,001.00	\$ 1000,000.00	\$ 450.00	0.15%
\$ 1000,001.00	En adelante	\$ 500.00	0.15%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

La misma tarifa se aplicará a los terrenos ejidales.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilam González, Yucatán cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% en el mes de enero y 10% en el mes de febrero.

A los jubilados y personas con la credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se les proporcionará el 50% de descuento en el pago de su impuesto predial durante todos los meses del año.

El Municipio podrá crear métodos de incentivos con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del Cabildo.

Artículo 15.- Se deroga.

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3.5 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilam González, Yucatán.

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilam González, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	5%
II.- Espectáculos taurinos y equinos	6%
III.- Fútbol y Basquetbol	6%
IV.- Funciones de lucha libre	6%

V.- Conciertos	6%
VI.- Box	6%
VII.- Béisbol	6%
VIII.- Bailes populares	6%
IX.- Juegos Mecánicos	6%
X.- Otros permitidos por la ley de la materia	6%

No causarán impuesto los eventos culturales autorizados por el Municipio.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

Artículo 19.- ...

I.- ...	...
II.- ...	...
III.- ...	\$ 100,000.00

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y de agua potable del predio donde se pretende instalar o llevar a cabo dichas actividades.

Artículo 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que no incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se les aplicará la tarifa diaria que a continuación se señala:

GIRO	CUOTA
I. Tiendas de abarrotes, Súper mercados y Mini Súper sin departamento de licores (venta de Sidra)	\$ 100.00
II. Puestos de comida temporales	\$ 100.00

Artículo 21.- ...

I. ...	\$ 100,000.00
II. ...	...
III. ...	...
IV. ...	...
V. Salones de Baile, billar o boliche	...
VI. ...	...
VII. Centros recreativos, deportivos y salón	\$ 50,000.00
VIII. Fondas, taquerías y loncherías	\$ 50,000.00

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y de agua potable del predio donde se pretende instalar o llevar acabo dichas actividades.

Artículo 22.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general, sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tarifa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales:

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	\$800.00	\$450.00
Expendios de Pan, Pasteles, Tortilla, Refrescos, Botanas y Micheladas, Paletas, Helados, de Flores, Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Estéticas y Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Cremería y Salchichonerías, Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	\$1,500.00	\$700.00
Tienda de Regalos, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Venta de Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado, Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios, Centro de Soldadura, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias Escolares, Academias de Danza, Talleres de Costura.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	\$3,000.00	\$1,500.00
Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Farmacias, Laboratorios Clínicos, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Refrigeración y Aires Acondicionados, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Madererías, Consultorios Médicos, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales, Talleres Automotrices, Mecánicos, Concesiones de Taxistas, Ventas en Línea y Servicios de Entrega (Delivery).		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	\$5,000.00	\$2,500.00
Servicios para Eventos Sociales, Restaurantes sin venta de Alcohol, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Joyerías en General, Fabricas de Hielo y Agua Purificada, Guarderías y Estancias Infantiles, Clubes de Entrenamiento Deportivo y Defensa Personal.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	\$10,000.00	\$4,500.00
Centros de Servicio Automotriz, Casa de Cambio y Empeño, Pronósticos, Cinemas, Escuelas Particulares, Mueblerías y Artículos para el Hogar, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles de Todo Tipo, Línea Blanca, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	\$40,000.00	\$15,000.00

Sistemas de cablevisión, Venta de Internet Satelital, Venta de Paneles Solares, Fábricas de Blocks e Insumos para construcción, Venta de Motos y Bicicletas, Fábricas y Maquiladoras de más de 15 empleados, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales.		
GIRO COMERCIAL O DE SERVICIO	\$80,000.00	\$20,000.00
Hoteles, Bancos, Servicios Financieros, Agencias de Automóviles Nuevos, Lotes de Autos Usados, Súper Mercados, Mini súper de Abarrotes sin Venta de Bebidas Alcohólicas, Tiendas de Interés Social, Sistemas de Comunicación Por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales, Gaseras y Tanques Estacionarios, Empresas de Herrería y productos Industriales, Desfibradoras de Henequén, Plantas de Reciclaje, Empresas de Producción Porcícolas, Avícolas y de Especies Marinas, Antenas de Telefonía Celular o Convencional y Torres para Comercializar internet Vía WiFi, Agencias y Desarrollos Inmobiliarios, Campos de Tiro, Autódromos.		
Gasolineras	\$100,000.00	\$35,00.00
Parques de Diversiones	\$200,000.00	\$50,000.00
Parques eólicos para generación de energías renovables o no renovables	\$500,000.00	\$80,000.00
Plantas Fotovoltaicas para generación de energías renovables o no renovables	\$500,000.00	\$80,000.00

Cuando la licencia de funcionamiento cambie de dueño, giro o se amplíe, se pagará una nueva licencia.

El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Centros Nocturnos	\$25,000.00
II.- Supermercados, minisúper con área de bebidas alcohólicas y Tiendas de Interés social	\$25,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$10,000.00
IV.- Salones de baile, billar y boliche.	\$10,000.00
V.- Hoteles	\$10,000.00
VI.- Moteles, hostales y posadas	\$10,000.00
VII.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza.	\$10,000.00
VIII.- Vinaterías o licorerías	\$10,000.00
IX.- Expendios de cerveza	\$10,000.00
X.- Cantinas y bares	\$10,000.00
XI.- Restaurantes en general	\$10,000.00

La cuota aplicable para la autorización del funcionamiento en horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria y cuando no contravenga lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa única que será el equivalente a \$200.00 por hora.

Artículo 27.- Para el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos mensuales de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción, fijos o móviles	\$ 100.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 300.00

Artículo 28.- Por los servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento, se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 250.00
II.- Por hora	\$ 50.00

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y se pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	\$ 30.00
II.- Servicio de recolecta comercial y de servicios	\$ 150.00
III.- Centros Nocturnos y Zona Turística	\$ 300.00

...

...

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma domestica	\$ 30.00
II.- Por toma comercial y de servicios	\$ 300.00
III.- Hotelero	\$ 30.00 por habitación
IV.- Por toma industrial	\$ 1,000.00
V.- Por contratación de toma nueva	\$ 600.00

Artículo 34.- ...

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 100.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 50.00
IV.- Por constancia de posesión y explotación de suelo	\$ 8,000.00
V.- Constancia para uso de suelo	\$ 8,000.00
VI.- Constancia para factibilidad de servicios que presta el Ayuntamiento	\$ 10,000.00

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por renta de bóvedas:

- a) Por renta de bóveda grande por un período de un año o su prórroga por el mismo período se pagará \$ 300.00
- b) Por renta de bóveda chica por un período de un año o su prórroga por el mismo período se pagará \$ 150.00

II.- Por concesión por utilizar a perpetuidad:

- a) Osario o cripta mural \$12,000.00
- b) Bóveda chica \$5,000.00
- c) Bóveda grande \$7,000.00

III.- Mausoleo por metro cuadrado \$ 120.00

IV.- Servicio de inhumación o exhumación \$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicables serán del 50% de la aplicable para los adultos.

V.- Permisos de construcción de cripta o bóveda en los cementerios \$ 575.00

VI.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$ 200.00

VII.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se \$100.00

VIII.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad \$50.00

IX.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones \$40.00

X.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios con las siguientes tarifas:

- a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación \$ 53.00
- b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento. \$40.00
- c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito. \$66.00

Artículo 39.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 79 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Dzilam González, Yucatán, se causará y pagará derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	\$ 10.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 12.00 por M2.
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	\$ 15.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 16.00 por M2.

b) De madera y paja o teja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	\$ 13.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	\$ 15.00 por M2
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	\$ 20.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 25.00 por M2

c) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	\$ 14.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	\$ 15.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	\$ 17.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	\$ 20.00 por M2

II.- Permisos de construcción de bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 17.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 17.00 por M2.
3.- Por cada permios de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 17.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en	\$ 17.00 por M2

b) De madera y paja o teja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 19.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 19.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	\$ 19.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 19.00 por M2

c) Vigüeta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros	\$ 20.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros	\$ 20.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros	\$ 20.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 20.00 por M2

III.- Por cada permiso de remodelación \$ 20.00 por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 20.00 por M2.

V.- Por cada permiso para desmonte con maquinaria \$ 30.00 por M2.

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados \$ 30.00 por M2.

VII.- Por construcción de albercas \$ 35.00 por M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos \$ 35.00 por ML de profundidad

IX.- Por cada autorización para la construcción de bardas u obras \$ 45.00 por M2

X.- Por cada autorización para la demolición de bardas u obras \$ 25.00 por M2

XI.- Por cada autorización para la instalación de postes y/o torres para el suministro de energía eléctrica o señal de telecomunicaciones. \$30 por unidad

XII.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra:

a) Láminas de zinc y cartón.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 22.00 por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 22.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 22.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 22.00 por M2

b) De madera y paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 23.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 23.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 23.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 23.00 por M2

c) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 25.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 33.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 337.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 42.00 por M2

XIII.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, entre otras:

a) Láminas de zinc y cartón

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 20.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 25.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 30.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 35.00 por M2

b) De madera y paja o teja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 23.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 28.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 35.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 40.00 por M2

c) Vigüeta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	\$ 25.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	\$ 35.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	\$ 45.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	\$ 60.00 por M2

XIV.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio: \$ 250.00

XV.- Certificado de cooperación: \$ 150.00

- XVI.-** Licencia de uso del suelo: \$ 10,000.00
- XVII.-** Inspección para expedir licencia para efectuar zanjas en vía pública o excavaciones: \$ 300.00
- XVIII.-** Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales: \$ 300.00
- XIX.-** Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública unión, división, rectificación de medidas: \$ 300.00
- XX.-** Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones \$ 300.00
- XXI.-** Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable). \$ 300.00
- XXII.-** Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima. \$ 100.00 M2
- XXIII.-** Por la expedición de constancias de cambio de régimen de uso de suelo en cualquiera de sus tipos \$30,000.00

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará \$ 10.00 por metro cuadrado de vía pública.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a dos tantos el importe de la tarifa correspondiente.

Para la obtención de la carta de congruencia de uso de suelo la persona física o moral, deberá estar al día en los pagos de derechos como impuesto predial, agua potable, permisos de construcción, y si se encuentra ubicado en zona de playa derechos de zona federal. Así mismo para la expedición de la carta de congruencia de uso de suelo, además de los requisitos de ley, debe estar apegado al plan de desarrollo municipal.

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 39 Bis.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias simples:

- a)** Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos de predios, formas de manifestación de traslación de dominio, oficios de servicios expedidos por la Dirección o cualquier otra manifestación: \$25.00

- b) Por cada copia hasta cuatro, tamaño carta: \$30.00
- c) Por cada copia mayor a cuatro, tamaño carta: \$70.00
- d) Por cada hoja simple tamaño carta de libro de parcela con datos registrales: \$100.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de:

- a) Cédulas, planos, manifestaciones, oficios de servicios expedidos por la Dirección, (tamaño carta) cada una: \$50.00
- b) Planos tamaño doble carta, cada una: \$80.00
- c) Planos tamaño hasta cuatro cartas, cada una: \$180.00
- d) Planos mayores de cuatro veces tamaño carta, cada uno: \$420.00
- e) Libros de parcela con datos registrales: \$200.00

III.- Por la expedición de oficio de:

a) División (por cada parte):

- 1. Hasta 20 predios \$100.00
- 2. Más de 20 Predios \$150.00

b) Unión (por cada parte):

- 1. Hasta por 4 predios \$100.00
- 2. De 5 a 20 predios \$150.00
- 3. De 21 a 40 predios \$250.00
- 4. De 41 predios en adelante \$400.00

c) Urbanización Catastral y Cambio de Nomenclatura. \$100.00

d) Cédula Catastral:

- 1. Emitida en ventanilla: \$150.00
- 2. Constancias o Certificados de No Propiedad, Única Propiedad, Valor Catastral, Número Oficial de Predio y Certificado de Inscripción Vigente: \$100.00

e) Constancia de Información de Bienes Inmuebles:

- 1. Por predio \$100.00
- 2. Por propietario:
De 1 hasta 3 predios \$100.00

De 4 hasta 10 predios	\$160.00
De 11 hasta 20 predios	\$240.00
De 21 predios en adelante 5.25 de base más 0.15 por cada predio excedente:	\$300.00
0.15 por cada predio excedente	\$13.00
f) Certificado de NO Inscripción Predial.	\$100.00
g) Inclusión por omisión	\$150.00
h) Historial del predio y su valor	\$100.00
i) Rectificación de medidas	\$200.00

IV.- Por revalidación de Oficios de División, Unión y Rectificación de Medidas:
Costo oficio de revalidación (por cada parte) \$50.00

V.- Por la elaboración de planos.

a) Tamaño carta	\$250.00
b) Hasta cuatro cartas	\$443.00
c) Hasta 42 x 36 pulgadas (Plotter)	\$1,268.00

VI.- Por cada diligencia de verificación:

a) Para la Factibilidad de División, Urbanización catastral, Cambio de Nomenclatura, Estado físico del predio, Ubicación física, No inscripción, Mejora o demolición de construcción, Rectificación de medidas, Medidas físicas de construcción, Colindancia de predios, o Marcajes. \$350.00

b) Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental: \$1,268.00

VII.- Por los trabajos de Topografía que se requieran para la elaboración de planos o diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, conforme a lo siguiente:

a) De terreno:

1. De hasta 400.00 m2	\$270.00
2. De 400.01 a 1,000.00 m2	\$473.00
3. De 1,000.01 a 2,500.00 m2	\$676.00
4. De 2,500.01 a 10,000.00 m2	\$1,690.00
5. De 10,000.01 m2 a 30,000 m2, por m2	.2704
6. De 30,000.01 m2 a 60,000 m2, por m2	.2163

7. De 60,000.01 m2 a 90,000 m2, por m2	.1960
8. De 90,000.01 m2 a 120,000 m2, por m2	.1957
9. De 120,000.01 m2 a 150,000 m2, por m2	.1555
10. De 150,000.01 m2 en adelante, por m2	0.1419

b) De construcción:

1. De hasta 50 m2	\$100.00
2. De 50.01 m2 en adelante por m2 excedente	.95

c) Tratándose de trabajos de topografía para desarrollos inmobiliarios, que hayan cumplido con todos los requisitos legales que señalan las normas de la materia, se pagará una cuota equivalente al 40% de los derechos establecidos en el inciso a) de esta fracción. En el caso de que el particular haya realizado los trabajos de topografía del desarrollo inmobiliario, y lo presente a la Dirección de Catastro Municipal para su revisión, en lugar de aplicar las cuotas establecidas en el anterior inciso a) de esta fracción se cobrarán los siguientes conceptos a efectos de verificar la información contenida en el estudio topográfico:

1. Por la localización del predio y determinación de sus vértices, por cada metro lineal con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano al predio solicitado. \$5.47
2. Por cada punto posicionado geográficamente con sistemas de posicionamiento global (G.P.S.) \$1,081.00

En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:

1. Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo a la tarifa de terreno de ésta fracción, a toda la superficie existente en la manzana. \$5.47
2. Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal, con base a la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada. Por cada metro lineal. \$5.47

VIII. - Impresión de imagen satelital o de fotografía aérea del Municipio de Dzilam González:

a) Tamaño carta	\$422.45
b) Tamaño 2 cartas	\$760.41
c) Tamaño 4 cartas	\$1,267.35
d) Tamaño 60 x 75 centímetros	\$1,689.80
e) Tamaño 60 x 90 centímetros	\$1,858.78
f) Tamaño 90 x 130 centímetros	\$2,112.25

g) Tamaño 105 x 162.5 centímetros \$2,957.15

IX. - Impresión de planos a nivel manzana, fraccionamiento, sección catastral o de la ciudad:

a) Tamaño carta \$337.96

b) Tamaño 2 cartas \$675.92

c) Tamaño 4 cartas \$1,182.86

d) Tamaño 60 x 75 centímetros \$1,520.82

e) Tamaño 60 x 90 centímetros \$1,689.80

f) Tamaño 90 x 130 centímetros \$1,858.78

g) Tamaño 105 x 162.5 centímetros \$2,534.70

X.- Trabajos de referencia geográfica con sistemas de posicionamiento global (G.P.S.) por cada punto posicionado geográficamente. Por cada punto posicionado geográficamente. \$1,351.84

XI.- Cuando los servicios catastrales solicitados, requieran de trabajos de verificación en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, Registro Agrario Nacional, u otra institución pública. \$844.90

XII.- Plano del Municipio de Dzilam González (No geo-referenciado) hasta nivel manzana, en disco compacto. \$422.45

XIII.- Asignación de nomenclatura en planos de fraccionamiento y divisiones de predios que formen al menos una vialidad, por cada fracción \$20.00

XIV.- Por revisión y validación de planos de división, unión, régimen de condominio, de mejora, cambio de nomenclatura, rectificación de medidas, de urbanización o de factibilidad de división, por cada plano, que no sea elaborado por la dirección de Catastro. \$30.00

XV.- Derecho por mejora de predios (rústicos y urbanos):

a) Por Cédula \$100.00

b) De un valor de \$1.00 a \$4,000.00 \$116.00

c) De un valor de \$4,001.00 a \$10,000.00 \$372.00

d) De un valor de \$10,001.00 a \$75,000.00 \$923.00

e) De un valor de \$75,001.00 a \$200,000.00 \$1,310.00

f) De un valor de \$200,001.00 a \$500,000 \$1,968.00

g) De un valor de \$500,001 a \$1'000,000 \$2,450.00

h) De un valor de \$1'000,001 en adelante .002 por peso

Artículo 39 Ter.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2 \$ 0.056 porm2

II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes \$ 0.025 porm2

Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Cláusula derogatoria

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- PRESIDENTA DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 22 de abril de 2022.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2204-46 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS HORARIOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo, 64, 69 fracción IV y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 1, 3 primer párrafo, 4, 15, 21, 30 fracción XIII, 105 y 115, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 18 de junio de 2021 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo General Conjunto AGC-2106-42 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por el que se fortalecen las medidas preventivas temporales ante el estado que guarda la pandemia de Covid-19 en el Estado.

SEGUNDO. Que las políticas para el retorno ordenado y escalonado del personal del Poder Judicial del Estado y para la reanudación de la atención al público, con motivo de la emergencia sanitaria originada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), son de carácter temporal y su duración es continuamente evaluada por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura en atención al estado que guarda la pandemia de Covid-19 en el Estado de Yucatán y a las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

TERCERO. Que el 4 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo SSY 13/2021, a través del cual la Secretaría de Salud del Estado, para efecto de continuar con el proceso de reactivación económica y considerando el importante avance que presenta Yucatán en cuanto a la vacunación contra la enfermedad Covid-19, determinó eliminar las limitantes que, en su momento, se impusieron al tránsito vehicular para contener y disminuir

la propagación de esta enfermedad, sin descuidar el compromiso de proteger la integridad y la vida de la población.

CUARTO. Que desde marzo del año en curso, el semáforo epidemiológico estatal se ha mantenido en color verde, lo cual implica que no existan restricciones a la movilidad, así como la reactivación de las actividades económicas y sociales, conservando el uso del cubrebocas en espacios públicos cerrados y en el transporte público.

QUINTO. Que ante la situación actual que guarda la pandemia de Covid-19 en el estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, han considerado pertinente actualizar los horarios de funcionamiento y de atención al público de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, la reincorporación al trabajo presencial del personal en situación de vulnerabilidad acorde a los criterios emitidos por el Gobierno Federal, la reanudación del control de asistencia a través de los dispositivos instalados en los diversos edificios del Poder Judicial del Estado, así como la reactivación del servicio social y profesional en la institución, sin dejar de observar las medidas de prevención de contagios establecidas en el Protocolo ante el Retorno Ordenado de Funciones y Actuaciones Jurisdiccionales y Administrativas frente al Coronavirus SARS-CoV-2 y en las demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura expiden el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-AGC-2204-46 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS HORARIOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Horarios de funcionamiento

Primero. A partir del 27 de abril de 2022, los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, retornarán a su horario habitual de funciones, de lunes a viernes, de las 8:00 a las 15:00 horas, salvo los

juzgados de oralidad familiar vespertinos, los juzgados mercantiles y el juzgado primero de oralidad mercantil que funcionarán de 14:30 a las 21:00 horas.

No obstante, lo anterior, a partir del 16 de mayo de 2022, los juzgados mercantiles y el juzgado primero de oralidad mercantil funcionarán de las 8:00 a las 15:00 horas.

Horarios de atención al público

Segundo. En términos de lo dispuesto en el artículo anterior, la atención al público se brindará, en los órganos jurisdiccionales del turno matutino, de las 8:30 a las 14:30 horas y en los del turno vespertino, de las 15:00 a las 20:30 horas, de lunes a viernes.

El horario de atención al público del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, será de las 8:00 a las 20:00 horas, de lunes a viernes.

La Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares del Primer Departamento Judicial del Estado recibirá todo tipo de promociones y documentación en un horario de las 8:00 a las 21:00 horas, y de las 21:00 a las 24:00 horas recibirá exclusivamente promociones con vencimiento de término, de lunes a viernes.

El Centro Estatal de Solución de Controversias brindará atención al público de las 8:30 a las 20:30 horas, de lunes a viernes.

Las demás áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, funcionarán en su horario ordinario de labores y de atención al público.

Personal en situación de vulnerabilidad

Tercero. En lo relativo al personal en situación de vulnerabilidad, el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura observarán los “Criterios para las poblaciones en situación de vulnerabilidad que tienen mayor riesgo de desarrollar una complicación o morir por Covid-19 en la reapertura de actividades económicas en los centros de trabajo”, emitidos por el Gobierno Federal.

En tal sentido, a partir del 27 de abril de 2022, únicamente continuarán exceptuadas del trabajo presencial, las mujeres en período de lactancia, en términos de las normas laborales aplicables.

Reanudación del control de asistencia

Cuarto. Se reanuda el uso de dispositivos de registro de asistencia instalados en los centros de trabajo del Poder Judicial del Estado de Yucatán, de conformidad con los horarios previstos en el artículo primero del presente acuerdo general conjunto.

Reactivación del servicio social y profesional

Quinto. A partir del 27 de abril de 2022, la Escuela Judicial reanudará la recepción de trámites por parte de las universidades e instituciones educativas, para efecto de dar continuidad a la prestación del servicio social y profesional en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Medidas de protección y prevención de contagios

Sexto. En lo que no se opongan al contenido del presente Acuerdo General Conjunto, continuarán vigentes las medidas de protección y prevención de contagios establecidas en el Protocolo ante el Retorno Ordenado de Funciones y Actuaciones Jurisdiccionales y Administrativas frente al Coronavirus SARS-CoV-2 y en las demás disposiciones aplicables, con excepción del uso obligatorio de careta por parte del personal del Poder Judicial del Estado.

Tecnologías de la información y la comunicación

Séptimo. Los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que hayan implementado el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el desempeño de sus atribuciones, podrán continuar utilizando las mismas en tanto no se opongan a los principios que rigen su funcionamiento o a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Evaluación

Octavo. La permanencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo General Conjunto será evaluada por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el riesgo epidemiológico de la región que reporte el sistema de alerta implementado por el Gobierno del Estado de Yucatán y considerando las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

Situaciones no previstas

Noveno. Las situaciones no previstas en el presente acuerdo general conjunto, serán resueltas por el Pleno o las Salas del Tribunal Superior de Justicia, o por el Pleno o las Comisiones del Consejo de la Judicatura, según corresponda.

TRANSITORIOS

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día 27 de abril de 2022, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, salvo lo dispuesto en el artículo Cuarto del presente instrumento, que entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al en que se emita el aviso respectivo por parte de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Divulgación

Artículo segundo. Se instruye a las personas titulares de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para que comuniquen el presente Acuerdo General Conjunto a las y los titulares de órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas que se encuentren dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Oficios para conocimiento

Artículo tercero. Gírense oficios a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán, así como a los tribunales colegiados de circuito y a los juzgados de distrito del Poder Judicial de la Federación con sede en Yucatán, para hacer de su conocimiento el presente Acuerdo General Conjunto, a efecto de que adopten las medidas que consideren pertinentes.

Vista a la Comisión Especial del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios

Artículo cuarto. Dese vista del presente acuerdo general conjunto al Presidente de la Comisión Especial del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios para que, en caso de considerarlo conveniente, se emitan las disposiciones que resulten aplicables, en el ámbito de su competencia.

Derogación tácita

Artículo quinto. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido del presente acuerdo general conjunto.

ASI LO APROBARON LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SUS SESIONES CELEBRADAS EL 21 DE ABRIL Y 30 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, RESPECTIVAMENTE, REALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán**

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA